

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 4 DE AGOSTO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTABILIZACIÓN DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Disposición transitoria tercera de la ley 1/2015, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2016, atribuye a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública (en adelante DGTyDP) en tanto no se apruebe el nuevo reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos, las competencias hasta entonces desempeñadas por las Ordenaciones secundarias de pagos, e igualmente durante este periodo transitorio, la Tesorería General de la Junta de Andalucía realizará los pagos materiales de los documentos contables ordenados por las Tesorerías de las Agencias Administrativas y de Régimen Especial incluidas en el perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma a efectos de contabilidad nacional. En este sentido, está excluida de dicho ámbito el Patronato de la Alhambra y el Generalife.

La Resolución de 24 de Febrero de 2015 de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública configura una estructura de la Tesorería centralizada, radicada en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, resultando innecesario mantener la configuración de las cuentas tesoreras de dichas agencias, dado que ya no se configuran como órganos pagadores.

En aplicación de la normativa comentada, y desde la entrada en vigor del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales (en adelante Giro), mediante Orden de 17 de diciembre de 2014, se implementó el denominado "circuito intercompañías" por medio del cual se crean las "cuentas contables intercompañía" en las que se reflejan tanto para la Junta de Andalucía, como para cada uno de sus Entes Instrumentales incluido en el ámbito de Giro, los saldos acreedores y deudores respectivamente, consecuencia de la materialización de los pagos de los entes con cargo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la recaudación en ésta de los derechos de aquellas.

Como consecuencia de lo anterior, las relaciones financieras entre la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales Giro, no suponen salidas ni entradas reales de fondos líquidos, siendo éstos sustituidos por la compensación de las posiciones deudoras y acreedoras entre las distintas entidades, "sociedades financieras Giro", con cargo o abono a las respectivas cuentas intercompañías.

Las transferencias de financiación de la Junta de Andalucía a sus Agencias se ven afectadas por este circuito, y consecuencia de ello, en el sistema Giro los documentos ADO de transferencias de financiación nacen compensados, y generan y compensan automáticamente documentos RI en las agencias con abono y cargo respectivamente en las cuentas intercompañía.

Por otro lado, la Resolución de 15 de diciembre de 2009 por la que se dictan instrucciones para la ejecución del Convenio suscrito el 30 de noviembre de 2007 entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge la formalización de descuentos o retenciones en los documentos de gastos de las agencias administrativas y de régimen especial por conceptos de recaudación conjunta incluidos en el ámbito del convenio, y el posterior pago de dichas retenciones a la Tesorería General de la Junta de Andalucía al objeto de dotar a esta de fondos para atender las obligaciones derivadas del convenio.

Tras la implantación del “circuito intercompañía” antes referido, se hace necesario adaptar a la práctica contable GIRO, el anterior sistema recogido en la resolución de 15 de diciembre de 2009 de pago centralizado desde la Tesorería General de la Junta de Andalucía de las cotizaciones sociales correspondientes tanto a ésta como a sus agencias, en virtud del convenio celebrado entre la Administración de la Comunidad Autónoma con la Tesorería General de la Seguridad Social, y entre ésta y el Servicio Andaluz de Salud.

Esta Instrucción viene a definir el procedimiento a seguir en el nuevo Sistema Contable Giro para habilitar saldo en las cuentas acreedoras de la Tesorería General de la Seguridad Social en la contabilidad de la Junta de Andalucía, de forma que permita atender el pago de los seguros sociales de la Junta de Andalucía y de las agencias dependientes de ésta e incluidas en ambos convenios.

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción concreta el procedimiento contable para la habilitación de saldo y posterior pago desde la Tesorería General de Junta de Andalucía de las liquidaciones mensuales a la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS) por las cotizaciones de los seguros sociales y otros conceptos de recaudación conjunta del personal dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Convenio de 30 de noviembre de 2007 celebrado con la TGSS, así como del personal del Servicio Andaluz de Salud, en el marco del Convenio de fecha 14 de junio de 2004 celebrado con la TGSS.

2. Esta Instrucción será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, así como al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, al personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y a cualesquiera otros colectivos que estuvieren incluidos en los convenios suscritos por la Junta de Andalucía y el Servicio Andaluz de Salud con la TGSS referidos en el párrafo anterior, o aquellos que vinieren a sustituir a éstos.

Segunda. Contabilización de documentos contables sujetos a retención en concepto de Seguridad Social correspondientes al convenio celebrado entre la Junta de Andalucía y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las retenciones en concepto de seguridad social correspondientes al convenio celebrado entre la Junta de Andalucía y la TGSS al que se hace referencia en la instrucción primera, se aplicarán en las distintas “Sociedades Financieras Giro”, excepto en el Servicio Andaluz de Salud, en la cuenta extrapresupuestaria acreedora “47604311 Seguridad Social - Convenio”, por los siguientes conceptos:

1. En las Consejerías, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial:

Por las propuestas de documentos contables con fase “O” generados automáticamente por el sistema SIHRUS tanto en concepto de cuota obrera de los recibos de nóminas, como correspondientes a la cuota patronal, ambos relacionados en el artículo 12.4 de la Orden de la

Consejería de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 2005, por la que se regula la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias y se establece el procedimiento para su elaboración, según la redacción del artículo único.3 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 14 de enero de 2013. Estas retenciones se aplicarán al código de descuento "56 Seguridad Social Convenio" y generarán un movimiento de abono en la cuenta "47604311", en la sociedad financiera que corresponda.

Por las propuestas de documentos contables con fase "O" referidos en la letra anterior cuando sean de tramitación manual directamente por el órgano gestor, así como cualquier propuesta de documento contable que con carácter complementario a los mismos se requiera. Estas retenciones se aplicarán al código de descuento "56 Seguridad Social Convenio" y generarán un movimiento de abono en la cuenta "47604311", en la sociedad financiera que corresponda.

Cualquier otro documento a imputar al concepto presupuestario "160 Seguridad Social" y que resulte de recaudación conjunta en los términos recogidos en el convenio con la TGSS. Estos documentos podrán ser de neto cero y se aplicarán al código de descuento "56 Seguridad Social Convenio" y generarán un movimiento de abono en la cuenta "47604311", en la sociedad financiera que corresponda. El acreedor del documento contable será el correspondiente a la cuenta de habilitación de la Consejería ó Agencia.

2.- En las Consejerías de adscripción de las Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial:

Con la misma finalidad de dotar de saldo suficiente la cuenta 47604311 en el ámbito de la Sociedad Financiera "1000 Junta de Andalucía", las Consejerías practicarán el descuento "56 Seguridad Social Convenio", en el primer documento ADO de transferencia de financiación de cada mes, para cada una de las Agencias Administrativas y de Régimen Especial que tuvieran adscritas e incluidas en el ámbito de esta Instrucción, y en los sucesivos si fuera necesario, por un importe igual al saldo total acumulado final de la cuenta "47604311 Seguridad Social – Convenio" en la sociedad financiera Giro de la Agencia y referido al mes inmediatamente anterior, una vez contabilizados los siguientes documentos:

- a. La nómina y la cuota patronal del mes anterior.
- b. Los documentos a los que se hace referencia en las letras b) y c) del punto 1 anterior

El acreedor a consignar en el ADO de transferencias de financiación será el correspondiente a cada Agencia (TESO10xxxx).

A estos efectos se entiende por saldo acumulado, el saldo contable minorado por la suma de los importes retenidos durante el ejercicio por la Consejería de adscripción y no imputados al presupuesto de ingresos de la Agencia según el procedimiento descrito en la instrucción séptima.

La Secretarías Generales de las Agencias remitirán a sus Consejerías de adscripción en los cinco primeros días de cada mes, certificado acreditativo referido al mes anterior, del saldo de la cuenta "47604311 Seguridad Social – Convenio", así como de la aplicación a su presupuesto de ingresos de las transferencias de financiación.

Tercera. Contabilización de documentos sujetos a retención en concepto de Seguridad Social correspondientes al Convenio celebrado entre el Servicio Andaluz de Salud y la Tesorería General de la Seguridad Social

Las retenciones en concepto de Seguridad Social correspondientes al convenio celebrado entre el Servicio Andaluz de Salud y la TGSS al que se hace referencia en la instrucción primera, se aplicarán en las cuentas extrapresupuestarias y por las propuestas de documentos contables siguientes:

1.- En la Sociedad Financiera Giro 1010 Servicio Andaluz de Salud:

a) Por las propuestas de documentos contables con fase "O" generados automáticamente por el sistema SIRHUS, GERONTE o cualquier otro sistema específico del SAS, tanto en concepto de cuota obrera de los recibos de nóminas, como correspondientes a la cuota patronal, ambos relacionados en el artículo 12.4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 2005, por la que se regula la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias y se establece el procedimiento para su elaboración, según la redacción del artículo único.3 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 14 de enero de 2013. Las retenciones se aplicarán al código de descuento "05 Compensación Seguridad Social Convenio SAS" y generarán un movimiento de abono en la cuenta "47604309".

b) Por las propuestas de documentos contables con fase "O" referidos en la letra anterior cuando sean de tramitación manual directamente por el órgano gestor, así como cualquier propuesta de documentos contable que con carácter complementario a los mismos se requiera. Las retenciones se aplicarán al código de descuento "05 Compensación Seguridad Social Convenio SAS" y generarán un movimiento de abono en la cuenta "47604309".

c) Cualquier otro documento a imputar al concepto presupuestario "160 Seguridad Social" y que resulte de recaudación conjunta en los términos recogidos en el convenio con la TGSS. Estos documentos serán de neto cero y se aplicarán al código de descuento "05 Seguridad Social Convenio SAS" y generarán un movimiento de abono en la cuenta "47604309".

2.- En la Consejería de adscripción del Servicio Andaluz de Salud:

Con la finalidad de dotar de saldo suficiente la cuenta "47604307" en el ámbito de la Sociedad Financiera "1000 Junta de Andalucía", la Consejería de adscripción del Servicio Andaluz de Salud, practicará el descuento "64 Compensación Seguridad Social DGTyDP SAS", en el primer documento ADO de transferencia de financiación de cada mes, y en los sucesivos si fuera necesario, por un importe igual a la suma de los siguientes conceptos:

- a. Importe a pagar determinado por el convenio en vigor.
- b. Diferencia a pagar a la TGSS resultante de la liquidación y regularización de ejercicios anteriores. De resultar la liquidación a favor del Servicio Andaluz del Salud dicho importe se deducirá del importe a retener.
- c. Cualesquiera otros conceptos de recaudación conjunta en función de resolución anticipada a tal efecto por la DGTyDP.

El acreedor a consignar en el ADO de transferencias de financiación será el correspondiente al Servicio Andaluz de Salud (TESO10xxxx).

Cuarta. Contabilización de documentos sujetos a retención en concepto de Seguridad Social correspondientes al Convenio celebrado entre la Junta de Andalucía y la Tesorería General de la Seguridad Social para aquellas agencias que no perciban transferencias de financiación

En aquellas Agencias Administrativas y de Régimen Especial que no perciban transferencias de financiación, las retenciones en concepto de Seguridad Social correspondientes al convenio celebrado entre la Junta de Andalucía y la TGSS al que se hace referencia en la instrucción primera, se aplicarán siguiendo el procedimiento común indicado en la Instrucción segunda, apartado primero, de este documento.

Asimismo, aquellas Agencias que no perciban transferencias de financiación (tengan o no tesorería propia), realizarán mensualmente un mandamiento de pago extrapresupuestario a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía (acreedor TESO100000) con cargo a la cuenta "47604311 Seguridad Social - Convenio" por un importe igual al saldo total acumulado final de dicha cuenta en la sociedad financiera Giro de la Agencia y referido al mes inmediatamente anterior, y una vez contabilizados los siguientes documentos:

- a. La nómina y la cuota patronal del periodo.
- b. Los documentos a los que se hace referencia en las letras b) y c) anteriores.

En la Sociedad Financiera Giro "1000 Junta de Andalucía":

Se aplicará un ingreso extrapresupuestario por el importe transferido por la agencia en la cuenta 47604311 en el ámbito de la Sociedad Financiera "1000 Junta de Andalucía" (pago extrapresupuestario realizado por la Agencia y referido en el punto 1 anterior).

Quinta. Reclamaciones de deuda sin cobertura presupuestaria.

Cualquier reclamación de deuda emitida por la TGSS, y en especial, las liquidaciones definitivas correspondientes a actas de la inspección, costas procesales, capitales-coste, responsabilidad patrimonial, ..., deberán tener necesariamente cobertura presupuestaria, debiéndose tramitar de forma obligatoria el correspondiente expediente de gastos en el momento que el gestor tenga conocimiento, por cualquier vía, de dichas reclamaciones, sin necesidad de previo requerimiento de la DGTyDP.

Si se detectara la existencia de deudas que no han sido imputadas al presupuesto de gastos, la DGTyDP requerirá a la Consejería o Agencia correspondiente para que tramite los expedientes de gastos necesarios que doten de saldo las cuentas extrapresupuestarias. Una copia de dicho oficio se remitirá a la Intervención General, a efectos de que el expediente de gastos cuya expedición se insta en el oficio, sea requerido, de manera inexcusable, junto con los documentos de la nómina del mes en curso, o mes siguiente, para su contabilización.

Una vez contabilizado el documento con el descuento "56" o "05" que corresponda, se deberá remitir copia escaneada del mismo a la DGTyDP, a través de la cuenta de correo segsocial.chap@juntadeandalucia.es para su seguimiento y control.

Sexta. Convenio con la Junta de Andalucía: Pago mensual a la Tesorería General de la Seguridad Social y regularización anual.

El pago mensual a la TGSS por el importe fijado conforme al convenio vigente se practicará mediante mandamiento de pago extrapresupuestario desde la Tesorería General de la Junta de Andalucía con cargo a la cuenta "47604311 Seguridad Social - Convenio".

Cuando se realice la liquidación correspondiente al cierre del ejercicio y se determine el importe de la regularización anual, si el resultado es a favor de la TGSS, se procederá de la forma descrita en el párrafo anterior.

Si el resultado de la regularización anual es favorable a la Administración de la Junta de Andalucía, la DGTyDP formalizará el ingreso extrapresupuestario contra la cuenta la cuenta "47604311 Seguridad Social - Convenio".

Séptima. Convenio con el Servicio Andaluz de Salud: Pago mensual a la Tesorería General de la Seguridad Social y regularización anual.

El pago mensual a la TGSS por el importe fijado según convenio para el Servicio Andaluz de Salud, se practicará mediante mandamiento de pago extrapresupuestario desde la Tesorería General de la Junta de Andalucía con cargo a la cuenta "47604307 Seguridad Social Convenio SAS" en la sociedad financiera GIRO "1000 Junta de Andalucía".

Cuando se realice la liquidación correspondiente al cierre del ejercicio y se determine el importe de la regularización anual, si el resultado es a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, se procederá de la forma descrita en el párrafo anterior.

Para ello, a principios del mes en que haya que abonarse la regularización a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, se requerirá en virtud del punto 2 de la Instrucción Tercera, que en la primera propuesta de documento contable de transferencia de financiación a tramitar por la Consejería de adscripción del Servicio Andaluz de Salud se añada dicho importe al descuento practicado sobre el documento ADO de transferencia de financiación.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública comunicará tal circunstancia a la Consejería de adscripción de Servicio Andaluz de Salud a los efectos de incrementar el importe de la retención del mes inmediato siguiente.

Si el resultado de la regularización anual es favorable a Servicio Andaluz de Salud se formalizará un ingreso extrapresupuestario contra la cuenta la cuenta "47604307 Compensación Seguridad Social DGTyDP-SAS" en la sociedad financiera 1000.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública comunicará tal circunstancia a la Consejería de adscripción de Servicio Andaluz de Salud a los efectos de minorar el importe de la retención del mes correspondiente.

Octava. Aplicación al presupuesto de ingresos de las Agencias Administrativas y de Régimen Especial.

Las Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial que perciban transferencias de financiación con cargo a los créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, reconocerán en su presupuesto de ingresos un derecho en concepto de transferencia de financiación por importe igual a las retenciones o descuentos practicados por sus Consejerías de adscripción en los documentos contables ADO de transferencias de financiación, como consecuencia de la aplicación de esta Instrucción.

Dichos derechos se imputarán a los conceptos presupuestarios de ingresos 450 o 750 para el supuesto de Agencias Administrativas, y 430 o 730 en el caso de Agencias de Régimen Especial, por los mismos importes retenidos en los documentos ADO de transferencias de financiación por sus Consejerías de adscripción.

Salvo para el caso del Servicio Andaluz de Salud, dichos derechos se formalizarán contra la cuenta extrapresupuestaria "47604311 Seguridad Social Convenio".

Respecto a las retenciones de seguridad social practicadas al Servicio Andaluz de Salud en virtud del convenio suscrito por éste con la TGSS, la formalización de los derechos se llevará a cabo contra las siguientes cuentas extrapresupuestarias y por los siguientes conceptos:

A la cuenta "47604309 Compensación Seguridad Social SAS" por un importe igual a las retenciones en concepto de seguridad social del periodo de referencia del pago a la TGSS.

A la cuenta "47604309 Compensación Seguridad Social SAS" por un importe igual a las regularizaciones anuales a favor de la TGSS liquidadas en el periodo de referencia del pago a la TGSS.

A la cuenta "47606307 Compensación Seguridad Social DGTyDP SAS" por el importe en el que exceda el pago mensual establecido en el Convenio y las cantidades contempladas en la letra a) anterior.

Novena. Expediente administrativo transferencia de financiación con retención.

En la tramitación de los expedientes de gastos por transferencias de financiación a las agencias administrativas y agencias de régimen especial, se acompañará, en su caso, a la propuesta de documento ADO, el certificado al que se hace referencia en la instrucción segunda acreditativo del importe a retener en concepto de seguridad social en la compensación del documento ADO.

Las propuestas de documentos contables tramitadas sin el descuento "56 Seguridad Social Convenio" o por importe incorrecto, estando obligado a ello en virtud de las presentes instrucciones, no podrán ser contabilizados por los centros contables y deberán ser devueltas a los órganos gestores competentes.

Esta Instrucción no será de aplicación al Servicio Andaluz de Salud.

Décima. Falta de saldo en las cuentas extrapresupuestarias.

De resultar insuficiente el saldo acreedor en las cuentas extrapresupuestarias como consecuencia de no observarse las recomendaciones contenidas en estas instrucciones, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública solicitará motivadamente a la Intervención General de la Junta de Andalucía realice una formalización extrapresupuestaria con indicación de las cuentas afectadas y los importes, con cargo o abono según proceda en las cuentas de mayor que correspondan.

EL INTERVENTOR GENERAL DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA,



Fdo.: Vicente Fernández Guerrero.

EL DIRECTOR GENERAL DE
TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA,



Fdo.: Luis Atienza Soldado.